



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

11 de octubre de 2012

SISTEMA ASEGURADOR

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.128/2012

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1609/11-10-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1609/11-10-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 104 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para determinar las pérdidas ocasionadas por la concurrencia de un siniestro, las instituciones de seguros o los reclamantes podrán contratar los servicios de ajustadores o liquidadores de reclamos, profesionales independientes, investigadores de siniestros, inspectores de averías, de conformidad con las funciones descritas en el Artículo 3, numerales 13), 14) y 15) de esta Ley, y deberán obtener y mantener la autorización de la Comisión para actuar como tales.

CONSIDERANDO (2): Que según el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere necesarios.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 15 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros establece que el Registro del Ajustador o Liquidador de Reclamos, Investigador de Siniestros e Inspector de Averías, acreditará su registro con un certificado de inscripción emitido por la Comisión.

CONSIDERANDO (4): Que la solicitud presentada por la sociedad LATAM INTERNATIONAL ADJUSTER & CONSULTANTS, S.A. DE C.V., con domicilio en la República de México, a través del Ingeniero Edwin Villavicencio, en su condición de Vicepresidente de Gestión de Siniestros de Interamericana de Seguros, S.A., cumple con los requisitos legales enmarcados en el Artículo 4 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, para obtener la autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 104 al 106 y 122 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, en sesión del 11 de octubre de 2012;



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por el Ajustador o Liquidador de Reclamos y autorizar su inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión, por medio de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, así:

Nombre	Registro No.	Ramo	Representante Legal	Tipo de Inscripción	
				Nueva	Renovación
LATAM INTERNATIONAL ADJUSTER & CONSULTANTS, S.A. DE C.V.	AJJ-EX-009	Daños	Ing. Gian Luca De Leonardis	X	

2. Notificar la presente Resolución a la sociedad LATAM INTERNATIONAL ADJUSTER & CONSULTANTS, S.A. DE C.V., a través del ingeniero Edwin Villavicencio, quien solicitó la inscripción correspondiente y comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General